

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑORA HILDA ALCIRA BAUTISTA SUÁREZ
Radicación:	11001-31-10-020-2016-00537-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 20 de mayo de 2022
Hora de Inicio:	4:17 P.M.
Hora de terminación:	4:51 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA LEGÍTIMA	MARÍA ELSA BAUTISTA SUÁREZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado el pasado 8 de marzo (fol. 347), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad HILDA ALCIRA BAUTISTA SUÁREZ, correspondiente al periodo comprendido entre el 3 de febrero de 2021 y el 20 de mayo de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora legítima MARÍA ELSA BAUTISTA SUÁREZ, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como la guardadora legítima MARÍA ELSA BAUTISTA SUÁREZ rindió el informe sobre la situación personal de la pupila HILDA ALCIRA BAUTISTA SUÁREZ, correspondiente al período comprendido entre el 27 de mayo de 2021 y el 6 de mayo de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

“PRIMER AUTO: Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal de la señora HILDA ALCIRA BAUTISTA SUÁREZ, que presentó la guardadora legítima MARÍA ELSA BAUTISTA SUÁREZ durante la presente vista pública virtual”.

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se profirió la providencia que se transcribe a continuación:

“SEGUNDO AUTO: *Revisados los documentos que la guardadora legítima MARÍA ELSA BAUTISTA SUÁREZ remitió el 14 de mayo de 2022, a las 2:00 P.M. (fols. 356 a 360), es la opinión de este servidor judicial que los mismos corresponden, cuando menos formalmente, a los exigidos en el inciso 1° del artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.*

*Con todo, para garantizar los derechos que les asisten a todas las personas que, eventualmente, tengan interés en el presente proceso, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., **corra traslado** de los documentos que, previamente, presentó la guardadora legítima MARÍA ELSA BAUTISTA SUÁREZ (fols. 356 a 360).*

*Para tales efectos, se dispone que la **Oficina de Apoyo** cargue los documentos a los que se ha hecho alusión, en el enlace de traslados del micrositio correspondiente al Juzgado 1° de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que todas las personas interesadas en las presentes diligencias, cuenten con la posibilidad material de acceder a las piezas procesales de las que se les corre traslado y, por esa vía, que tengan la oportunidad real de controvertir su contenido, lo que, de contera, llevará a que se cumpla lo señalado en los incisos 1° y 3° del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020”.*

*Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.*

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora legítima, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 4:51 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado Circuito De Ejecución

Sentencias 001 De Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e559463f5ee149cdfb99c588d212ef7ae392fc3f6a911466c20fd3e15d1c2749

Documento generado en 23/05/2022 12:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>